



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00562

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

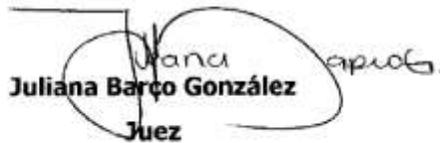
- 1.** Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.
- 2.** Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 3.** Allegará el historial del vehículo de placa JWF891 debidamente actualizado y expedido por la secretaria de movilidad correspondiente y con una fecha de expedición no superior treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Ley 1676 de 2013., a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor objeto de trámite.
- 4.** Allegará el formulario de registral de inscripción inicial (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 5.** Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del

decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.

6. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo contrato de prenda sin tenencia, así mismo que se encuentra en posesión y custodia del contrato objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
7. Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexo corresponde a meses anteriores.
8. Allegará nota de vigencia del poder especial conferido a la **Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, mediante escritura pública número 1843 de fecha del 26 de mayo de 2016, otorgado por el representante legal de la sociedad, el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará el certificado de la superintendencia financiera de Colombia de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Jorge Iván Otalvaro Tobón, debido a que el presentado fue generado en el mes de noviembre del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
10. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad AECSA S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, debido a que el presentado fue generado en el mes de noviembre del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10_ de mayo de 2023, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32199c11ea123e5acf56242341f66320a8781aa6791d8d8a8c298011f0804c**

Documento generado en 09/05/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>